

SENTENCIA N° 0241 Única Instancia  
Sucesión.  
Radicación: 760014003012-2021-00605-00

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Los señores Juan Sebastián Becerra Castillo y Wilman Montoya Vanegas identificados con las cédulas de ciudadanía números 1144178079 y 16720176 respectivamente, actuando mediante apoderado judicial y como hijo legítimo y compañero permanente de la causante Nelly Mariela Becerra Castillo quien en vida se identificara con la c.c. No. 31982280, promovieron la apertura del proceso de sucesión intestada, a fin de obtener la adjudicación de los bienes relictos dejados por su difunta madre y compañera al momento de su muerte, la cual acaeció el 24 de agosto de 2015 en la ciudad de Santiago de Cali lugar de asiento principal, manifestaciones estas hechas por el apoderado judicial de los solicitantes.

Como fundamento de la demanda la parte interesada expone los siguientes

#### HECHOS

Que la causante Nelly Mariela Becerra Castillo falleció en el Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca el día 24 de agosto de 2015, que Juan Sebastián Becerra Castillo ostenta la calidad de hijo de la causante y Wilman Montoya Vanegas la de compañero permanente tal como se desprende de los anexos que con la demanda allegara, esto es registro civil de nacimiento del primero y sentencia No. 262 del 9 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Doce de Familia de la ciudad de Santiago de Cali, donde se declaro la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, providencia que a su vez declaro disuelta y liquidada la misma, los solicitantes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, son mayores de edad y por ministerio de la ley están llamados a heredar los bienes dejados por la causantes.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda y mediante providencia del 29 de septiembre de 2021 se declaró abierto y radicado, se ordenó reconocer como interesados a quienes acreditaron sus calidades en la forma ya mencionada habiendo estos aceptado la herencia con beneficio de inventario.

Se dispuso igualmente el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en la causa mortuoria, como también la citación de la Tesorería General Municipal y la Dian para lo de su competencia, sin que hasta la fecha de emisión de la presente providencia se hayan acreditado otros herederos, como tampoco las entidades a las cuales se ofició se opusieran al trámite a seguir, en audiencia llevada a cabo el 9 de septiembre del año en curso conforme lo indica el artículo 501 del Código General del Proceso el apoderado de los solicitantes presentó sus inventarios y avalúos, lo cual fue realizado sin objeción alguna. Así las cosas y como quiera que se trata de únicos herederos representados legalmente por medio de mandatario convencional quien procedió a elaborar y presentar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, el cual se ajusta a los parámetros del

art. 509 del Código General del Proceso encontrándose el presente asunto a despacho a fin de que se profiera el respectivo fallo se procederá en consecuencia, previa las siguientes

## CONSIDERACIONES

En forma general y común el proceso de sucesión es entendido como reemplazar o sustituir una persona a otra en algún derecho, posición cargo o dignidad, pero que en términos jurídicos es el sentido estricto de cambiar un derecho o interés jurídico a otra persona, desplazando un patrimonio de una muerta a otra viva con todos sus derechos.

Por su parte el Art. 765 Inciso 4º del Código Civil indica que la sentencia de adjudicación hace título traslativo de dominio queriendo significar que es el medio, la forma o manera como se transmite el derecho de dominio del causante al heredero.

Dentro del proceso que nos ocupa quedó demostrada la legitimidad con que actuaron los señores Juan Sebastián Becerra Castillo identificado con la c.c. No. 1144178079 y Wilman Montoya Vanegas portador de la c.c. No. 16720176 quienes fueron reconocidos como hijo y compañero permanente de la causante únicos herederos, quedando de esta forma beneficiados con la distribución y adjudicación efectuada mediante el respectivo trabajo presentado a través de mandatario convencional.

Ahora, analizado el trabajo de partición y adjudicación en mención, se tiene que el mismo se ajusta a los lineamientos del art. 507 y s.s del Código General del Proceso en armonía con los artículos 1374 y subsiguientes del C. Civil, no encontrando este despacho objeción alguna de formular al mismo, pues se reitera, viene conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto y como quiera que no existe causal de nulidad que invalide todo lo actuado, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

## FALLA

1º.- Apruébese el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto relacionado en el anterior escrito el cual hace parte del trabajo de partición y adjudicación y dejado por la causante Nelly Mariela Becerra Castillo, trabajo elaborado por el apoderado judicial de la parte interesada reconocido para ello.

2º.- Por secretaría y a costa de los interesados, compúlsese copia del referido trabajo y de la presente sentencia aprobatoria del mismo, ello para los fines legales pertinentes.

3º.- Protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad, para lo cual se hará entrega del mismo de manera virtual como igual fue

presentado a la parte interesada, a través de su mandatario judicial, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55518eabfee1bf0495aa4e9d026f0f9c68d763e2ad66f93cd0d825893affc8f7**

Documento generado en 26/10/2022 09:32:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**